

#8274

6/15/765

Ley que deroga los numeros
1414 y 1431 que declara trai-
dores a la Patria a varios ciu-
dadanos

6 Papeas

Dec. 29/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
29 de diciembre 1961

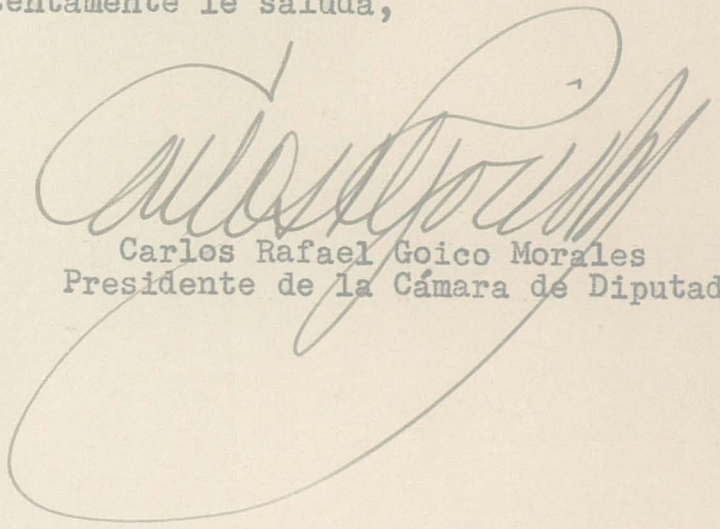
01177

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que deroga las números 1414 y 1431 que declara traidores a la patria a varios ciudadanos.

Atentamente le saluda,



Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados

jp̄k

6/1/5765



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la morbocidad de la tiranía sufrida por el pueblo dominicano durante el curso de más de tres décadas creó el sistema de mancillar el nombre y el honor de aquellos ciudadanos que la combatieron;

CONSIDERANDO: que el acto de combatir en la prensa o la tribuna, así como el de la subversión, no constituyen delito cuando los derechos están conculcados y el régimen de gobierno no es la manifestación de la voluntad popular;

CONSIDERANDO: que los actos imputados indebidamente a numerosos ciudadanos que se destacaron en su oposición al régimen pasado no constituyen en modo alguno el estigma traición a la Patria, ni perturbación moral a la dignidad humana ni a la sociedad;

CONSIDERANDO: que, por las leyes Nos. 1414 del 9 de noviembre de 1937, Gaceta Oficial No. 5094 de 1937 y la 1431 del 10 de diciembre de 1937, Gaceta Oficial 5104, fueron declarados traidores a la Patria los ciudadanos dominicanos que se enumeran en el cuerpo de la presente ley reivindicadora de la dignidad de esas personas y de sus derechos ciudadanos;

CONSIDERANDO: que varias de dichas personas han fallecido para que esta ley cumpla cabalmente sus efectos reivindicadores respecto de sus descendientes, viudas y familiares, es de derecho incluir asimismo los nombres de aquellas que han fallecido;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se derogan y declaran nulas y sin efecto alguno las leyes número 1414 del 9 de noviembre y la 1431, del primero de diciembre de 1937, Gaceta Oficial No. 5704 respectivamente, mediante las cuales se declaran traidores a la Patria los ciudadanos José Manuel Jiménez, Rafael Brache, Juan Isidro Jiménez Trullon y Buenaventura Sánchez, por la ley 1414;

Angel Morales, Luis F. Mejía, Ramón de Lara, Fermio C. Franco,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



22 LEGISLATURA DEL Ord. 1961
REGISTRADA con el Número 1917
en el folio 38 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina _____
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 29 de Dei de 1961

Ayuntamiento de Secretaria

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



2ª LEGISLATURA DEL Perí. 1961
 REGISTRADA con el Número 1917
 en el folio 38 del Libro Letra 2 de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 2
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacio interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 27 de Dic. de 1961

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Santo Domingo, D. N.
29 de diciembre de 1961

(4431)

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1177 del
29 de diciembre 1961, y del proyecto de ley que deroga las núme-
ros 1414 y 1431 que declara traidores a la patria a varios ciuda-
danos.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley
fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y
lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

jf/

8/1/15766

Santo Domingo, D. N.
29 de diciembre de 1961

04432

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que deroga las números 1414 y 1431 que declara traidores a la patria a varios ciudadanos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

jf/

P/1/6950



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la morbocidad de la tiranía sufrida por el pueblo dominicano durante el curso de más de tres décadas creó el sistema de mancillar el nombre y el honor de aquellos ciudadanos que la combatieron:

CONSIDERANDO: que el acto de combatir en la prensa o la tribuna, así como el de la subversión, no constituyen delito cuando los derechos están conculcados y el régimen de gobierno no es la manifestación de la voluntad popular;

CONSIDERANDO: que los actos imputados indebidamente a numerosos ciudadanos que se destacaron en su oposición al régimen pasado no constituyen en modo alguno el estigma traición a la Patria, ni perturbación moral a la dignidad humana ni a la sociedad;

CONSIDERANDO: que, por las leyes Nos.1414 del 9 de noviembre de 1937, Gaceta Oficial No.5094 de 1957 y la 1431 del 10 de diciembre de 1937, Gaceta Oficial 5104, fueron declarados traidores a la Patria los ciudadanos dominicanos que se enumeran en el cuerpo de la presente ley reivindicadora de la dignidad de esas personas y de sus derechos ciudadanos;

CONSIDERANDO: que varias de dichas personas han fallecido para que esta ley cumpla cabalmente sus efectos reivindicadores respecto de sus descendientes, viudas y familiares, es de derecho incluir asimismo los nombres de aquellas que han fallecido;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se derogan y declaran nulas y sin efecto alguno las leyes número 1414 del 9 de noviembre y la 1431, del primero de diciembre de 1937, Gaceta Oficial No.5704 respectivamente, mediante las cuales se declaran traidores a la Patria los ciudadanos José Manuel Jiménez, Rafael Brache, Juan Isidro Jiménez Grullón y Buenaventura Sánchez, por la ley 1414;

Angel Morales, Luis F. Mejía, Ramón de Lara, Persio C. Fran-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la soberanía de la patria reside en el
pueblo dominicano durante el curso de sus tres décadas y
sistema de mantener el honor y el honor de aquellas ciudades que
la comparten;
CONSIDERANDO: que el acto de combatir en la guerra o la paz
no, así como el de la supervivencia, no constituyen delitos cuando los
derechos están consagrados y el régimen de gobierno no en la patria
acción de la voluntad popular;
CONSIDERANDO: que los actos impuestos indebidamente a numero-
sos ciudadanos que se destacaron en su oposición al régimen pasado
no constituyen en modo alguno el estigma traidor a la patria, ni
perturbación moral a la dignidad humana ni a la sociedad;
CONSIDERANDO: que, por las leyes No. 1111 del 9 de noviembre de
1937, Gaceta Oficial No. 5094 de 1937 y la 1431 del 10 de diciembre
de 1937, Gaceta Oficial No. 5106, fueron declarados traidores a la patria
los ciudadanos dominicanos que se amuestran en el cuerpo de la patria
la ley reivindicadora de la dignidad de esas personas y de sus dere-
chos ciudadanos;
CONSIDERANDO: que varias de dichas personas han fallecido por
lo que esta ley cumple cabalmente sus efectos reivindicadores res-
pecto de sus descendientes, viudas y familiares, es de derecho in-
cluir en el sistema de nombres de aquellas que han fallecido;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA PADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.º
Ley de los Oficiales del S.



REGISTRADA AL No. 1031
del libro Infr.
y Decretos votados por el Senado
y promulgada en méritos a ración de dos ejemplares
en la ciudad de Santo Domingo, D.R., el día 10 de Mayo de 1937

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que deroga las números 1414 y 1431 que declara traidores a la patria a varios ciudadanos. PAG. 2.-

co, Jaime Sánchez, Federico Ellis Cambiase y Jaime Sánchez hijo, por la Ley 1431.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

(Fdo.) Carlos Rafael Goico Morales
Presidente

(Fdos.)
Arturo Damirón Ricart
Secretario

S. Colombino Henríquez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

Porfirio Herrera
Presidente

Juan Bautista Rojas
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario

jf/

ASUNTO: Ley que declara las fiestas de la Independencia y de la Libertad de la República Dominicana.

En la Sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el día 15 de Mayo de 1903, se aprobó la Ley que declara las fiestas de la Independencia y de la Libertad de la República Dominicana, y se le dio curso a su promulgación.

(Firma) Juan Bautista Rojas
Secretario

(Firma) Juan Bautista Rojas
Secretario

En la Sesión de la Cámara de Diputados, celebrada el día 15 de Mayo de 1903, se aprobó la Ley que declara las fiestas de la Independencia y de la Libertad de la República Dominicana, y se le dio curso a su promulgación.

(Firma) Juan Bautista Rojas
Secretario

(Firma) Juan Bautista Rojas
Secretario



164
REGISTRADA AL No. 103
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y comités de...
y escritas en máquina a fin de dar especial
Ong. T. Rojas
1903



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 632


Santo Domingo, D. N.
ENE. 10 1962

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4432, de fecha 29 de diciembre de 1961, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se deroga las números 1414 y 1431, que declara traidores a la patria a varios ciudadanos, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5753.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

81116971